



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE NOVIEMBRE DE 2008	Suplemento 6910 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 24290

## ACUERDO

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el rubro de Capacitación para el Desarrollo el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece "...Una de las herramientas que ayudan a la población marginada a salir del círculo de la pobreza es la capacitación y adiestramiento para el trabajo, como un proceso de enseñanza no formal dirigido a quienes deseen adquirir habilidades y actitudes para elevar su productividad..."; lo anterior incorporando las nuevas tecnologías poniéndolas al servicio de la capacitación.

**SEGUNDO.-** Que es necesario reconocer la vocación eminentemente agroindustrial del Estado, conciliándola con el derecho de toda persona a un trabajo digno, resultando la obligación del Estado de promover la creación de empleos y el acceso a los mismos de los trabajadores mediante el incremento de la competitividad laboral.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto 220, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado Número 6707, de fecha 16 de Diciembre del año 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de modernizar y actualizar la administración pública estatal, para propiciar la armonía y equilibrio de la estructura

gubernamental, en base a las experiencias y a las necesidades que impone la sociedad para el mejor desarrollo y ejecución de actividades.

**CUARTO.-** Que mediante Acuerdo del Gobernador del Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Número 6387, de fecha 22 de noviembre de 2003, se creó el Servicio Estatal de Empleo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Estado y de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco consignadas en el referido Decreto 220, resulta la creación de la Secretaría de Desarrollo Económico, dependencia a la cual deberá estar adscrito el citado órgano.

**QUINTO.-** Que tales reformas obligan a realizar adecuaciones al Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo, para ajustarlo a la realidad que el derecho estatal demanda, adecuando sus objetivos y las facultades de su Director, General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1; 3 fracción IV; 5 fracciones I, VI y X; 6 primer párrafo fracciones I, III y segundo párrafo; se **DEROGA** la fracción VII del artículo 3; la fracción I del artículo 4; todos del Acuerdo de Creación del Servicio Estatal de Empleo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Servicio Estatal de Empleo como un Órgano Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 3.-** ...

I a la III...

IV. Fomentar la cultura de la capacitación como medio para procurar el bienestar de los desempleados, incrementando su empleabilidad y consecuentemente la competitividad de las empresas;

V y VI...

VII. Derogado.

**ARTÍCULO 4.-** ...

I. Derogado;

II a la XXI...

**ARTÍCULO 5.-** El Servicio Estatal de Empleo estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico, mismo que se auxiliará con la estructura orgánica que se establezca en el Reglamento Interior del órgano, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y funcionalmente el Servicio Estatal de Empleo, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico y tomando en cuenta las recomendaciones del Subcomité Especial de Capacitación y Empleo;

II a la V...

VI. Informar bimestral y anualmente al Secretario de Desarrollo Económico y al Subcomité Especial de Capacitación y Empleo, sobre las actividades desarrolladas;

VII a la IX...

X. Vigilar que los recursos destinados a los programas que realiza el Servicio Estatal de Empleo con recursos provenientes del Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social y del Acuerdo de Coordinación Para Fortalecer el Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, sean orientados de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, las reglas de operación vigentes de los Programas de Apoyo al Empleo y el Fortalecimiento de los Servicios Nacionales de Empleo;

XI a la XXV...

**ARTÍCULO 6.-** ...

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

II...

III. Vocales, que podrán pertenecer al sector público federal o estatal, o ser representantes de los sectores empresarial, educativo, obrero o campesino, invitados por el Presidente del Subcomité a propuesta del Secretario Técnico.

Los integrantes del Subcomité Especial de Capacitación y Empleo, designarán por escrito a un suplente que los representará en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que no puedan asistir. Por lo que respecta al Presidente, la suplencia corresponderá al funcionario que designe el Secretario de Desarrollo Económico.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** Las presentes reformas y derogaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MARIO DE LA CRUZ SARABIA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ECONÓMICO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO**  
**PÉREZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL**  
**PODER EJECUTIVO.**

**LIC. CESAR AUGUSTO ROJAS**  
**RABELO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.